



Universidad Nacional de Córdoba  
2025

### Resolución Decanal

Número:

Referencia: MANZANELLI - Otorgar matrícula por Traslado Familiar

---

#### Y VISTO:

La presentación iniciada por la estudiante de Pase Universitario **Florencia Aylen MANZANELLI**, DNI N° **43.177.133**, en el expediente EX-2025-308744- -UNC-ME#FD, proveniente de la carrera de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán.

#### Y CONSIDERANDO:

Que la misma, más allá de reunir las exigencias y condiciones enunciados en la Ordenanza HCS N° 10/2018 y Resolución HCD N° 3/87, manifiesta que lo hace por razones de Traslado de su grupo familiar, acompañando, en forma, los requisitos descriptos en el Art.1° de la última disposición legal mencionada.

Además, solicita el cursado condicional en las asignaturas correlativas a las que solicita equivalencias, hasta tanto se resuelvan sus reconocimientos.

Por todo ello y lo dispuesto por RD N° 508/92, modificada por la RD N° 314-E/2020,

**El Sr. DECANO de la FACULTAD de DERECHO**  
**de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDBA**

#### RESUELVE

**ART. 1°:** Disponer el otorgamiento de matrícula a la estudiante de Pase Universitario **Florencia Aylen MANZANELLI**, DNI N° **43.177.133**, la que deberá constar en su respectivo expediente EX-2025-308744- -UNC-ME#FD. -

**ART. 2°:** Autorizar su inscripción tardía y condicional en las asignaturas correlativas a las que solicita equivalencias, hasta tanto se resuelva su solicitud de reconocimiento de equivalencias aprobadas en su facultad de origen, a saber: **Taller de Jurisprudencia II (Grupo 4)**, **Derecho Privado I (Grupo 10)**, **Derecho Público Pcial. y Municipal (Grupo 8)** y **Derecho el Trabajo y de la Seguridad Social (Grupo 5)**.

**ART. 3°:** Dicha inscripción condicional quedará sin efecto, si del dictamen de las cátedras respecto del reconocimiento de sus correlativas anteriores aprobadas en su facultad de origen, resultare que no es procedente otorgar dicho reconocimiento.

**ART. 4°:** El reconocimiento parcial de una asignatura y la consecuente necesidad de rendir el respectivo examen complementario para obtener su equivalencia total, permitirá durante su tramitación, cursar condicionalmente materias correlativas posteriores, pero obtenida la regularidad de éstas, su examen final deberá ser posterior a la aprobación del examen complementario de la inmediata anterior. Si hubiere reconocimientos parciales de asignaturas precedentes a la inmediata anterior, quedará indefectiblemente sin efecto el cursado condicional y la eventual regularidad obtenida. -

**ART. 5°:** La inscripción condicional deberá contar en los registros de Despacho de Alumnos y en la Libreta de Trabajos Prácticos del alumno, para conocimiento de sus docentes. -

**ART. 6°:** Las materias aprobadas por el alumno en su facultad de origen con posterioridad a su baja de la misma, no podrán ser sometidas al trámite de equivalencias en esta facultad una vez otorgada la matrícula por la presente resolución. -

**ART. 7°:** La inscripción a la que se hace referencia en el Art. 2° de la presente, se podrá realizar en forma tardía, computándose las asistencias de los mencionados alumnos desde la disponibilidad de sus correspondientes agendas de clases. -

**ART. 8°:** Agréguese copia en los respectivos expedientes de los estudiantes solicitantes. Gírese a Despacho de Alumnos a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 1° y 2° de la presente Resolución. Cumplido, pase a Secretaría de Asuntos Estudiantiles a fin de que se notifíquese al interesado. Por último, vuelva a Secretaría Académica para la prosecución de su trámite.